EL REY

Por quanto habiendome servido aprobar el Despacho formado por el Comisario General de Cruzada de treinta y uno de Diciembre del año ultimo para la exàccion de los dos Subsidios concedidos por la Santidad del Papa Pio VI en brebes de siete de Enero de noventa y cinco y siete de Julio de noventa y nuebe sobre las rentas del Estado Eclesiastico Secular y Regular de esos mis Dominios, como se comunicò à ellos por mis Reales Cèdulas de nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve y diez y siete de Febrero de mil y ochocientos; y remitidolo à mi Consejo de las Indias para que con mis Cèdulas auxiliatorias se comunique à todos mis Reynos de Amèrica. Por tanto mando à mis Vireyes Presidentes y Audiencias de ellos, que haciendo llenar los huecos del mencionado Despacho, cuyo exemplar es el adjunto con los nombres de los Subcolectores ò Subdelegados de Cruzada en las Capitales y Pueblos de sus respectivos mandos, se los dirijan y comuniquen, y à todos los que igualmente corresponda recaudar los citados Subsidios, hasta conseguir su total recaudo por las reglas y prevenciones que se expresan en la Instruccion inserta en el mencionado Despacho, sin poner ni consentir se ponga embarazo ni impedimento alguno en su observancia, antes bien den el favor y auxilio que para su debido cumplimiento fuere necesario; por ser asi mi voluntad, Fecho

en Aranjuez à treinta y uno de Mayo de mil ochocientos y uno. YO El REY= Por mandado del Rey Nro. Sr. = Silbestre Collar=

Buenos-Ayres 7 de Octubre de 1803.
Guardese y cumplàse lo resuelto por S. M. en la Real Cèdula auxiliatoria que en copia precede y la instruccion adjunta que por ella se manda executar; è imprimiendose de una y otra los suficientes exemplares, comuniquense à los Señores Comisarios Subdelegados de Cruzada de las Diocesis de este Vireynato en la forma que las mismas prescriben, à los Señores Gobernadores Intendentes y Gobiernos Subdelegados del propio distrito, al Muy Reverendo Arzobispo de Charcas y Reverendos Obispos de las citadas Diocesis, y à los Deanes y Cabildos de todas ellas para que procediendo los primeros à poner en execucion la exaccion de los dos Subsidios de quarenta y cinco millones de reales con preciso y puntual arreglo à la citada instruccion, Breves Pontificios y Reales Cèdulas en ella insertas, cuiden todos los demas de propender de su parte y de librar quantas providencias sean necesarias à que tengan cumplido efecto las santas intenciones de su Santidad y las de S. M, haciendolas igualmente saber para los propios objetos à los Ministros de Real Hacienda, Curas de las Iglesias y demas Beneficiados è individuos del Clero Secular y Regular à quienes comprehendan para que cada uno de ellos procure tambien de su parte no poner obstaculo alguno en la pronta realizacion de lo que se halla dispuesto por las Soberanas autoridades Pontificia y Real: y toman-

dose igualmente razon en el Tribunal de Cuentas y Reales Caxas de esta Capital, dese à S. M. el conveniente aviso del recibo de la Real Cèdula è instruccion de su referencia y de haberse decretado su cumplimiento. Pino= Manuel Gallegos= Almagro= Tomòse razon en el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este Vireynato. Buenos-Ayres Nobiembre 3 de 1803. Martin Joseph de Altolaguirre= Tomòse razon en la Contaduria general de Exercito y Real Hacienda de este Vireynato. Buenos-Ayres 5 de Nobiembre de 1803. Antonio Carrasco.